

Tema: Modifica Ord. 1601/02 (habilitaciones comerciales).

Fecha: 30/04/08

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2511/2008

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1601/02;
La Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Municipal N° 1601/02 en su artículo 2° dispone que "Queda prohibido el funcionamiento de comercios, industrias o actividades, sin el certificado de habilitación correspondiente, por cuanto la iniciación del trámite no autoriza el funcionamiento o ejercicio de la actividad", lo cual si bien es lo ideal, no se corresponde en la práctica;
que es requisito esencial la presentación de toda la documentación requerida por la Ordenanza Municipal N° 1601/02, para la obtención del Certificado Habilitación Comercial;
que algunos trámites tienen un plazo de tiempo extenso para poder obtenerlos como, (por Ej., Certificado de Buena Conducta);
que se debe tener en cuenta el esfuerzo realizado por las personas para la puesta en funcionamiento de un comercio;
que toda nueva actividad comercial genera puestos de trabajo, contribuyendo a la reactivación económica de la ciudad;
que por cuestiones económicas los comercios necesitan abrir sus puertas a la brevedad posible, con el fin de poder recuperar la inversión realizada, el cumplimiento de los pagos de los préstamos etc.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°) MODIFIQUESE el artículo 2° de la Ordenanza N° 1601/02 TITULO I (DE LAS HABILITACIONES COMERCIALES), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2°) Queda prohibido el funcionamiento de comercios, industrias o actividades, sin el certificado de habilitación correspondiente y/o el permiso provisorio de habilitación. Dicho permiso tendrá una validez de 30 (treinta) días a partir de la fecha de emisión, no pudiéndose otorgar por un período mayor de 180 (ciento ochenta) días y el mismo tendrá un valor del 10%, del costo total de habilitación, a excepción de aquellos comercios que ingresaren el total de la documentación para habilitar y por ende hayan realizado el pago de la habilitación, en cuyo caso se otorgará hasta tanto se realice el trámite administrativo correspondiente y no tendrá costo alguno.-"

Art. 2°) INCORPORAR el artículo 2° bis a la Ordenanza N° 1601/02, el cual será incluido dentro del TITULO I (DE LAS HABILITACIONES COMERCIALES), el cual dispondrá lo siguiente:

"Art. 2° bis) Estarán exentos del requisito de habilitación comercial a las entidades civiles sin fines de lucro y los contribuyentes monotributistas autónomos que desempeñen funciones o presten servicios, en las actividades especificadas en el Anexo I de la presente, sin local comercial.-"

Art. 3°) INCORPORAR el artículo 5° bis a la Ordenanza N° 1601/02, el cual será incluido dentro del TITULO II (DE LOS REQUISITOS), el cual dispondrá lo siguiente:

"Art. 5° bis) Para la obtención del permiso provisorio de habilitación será menester la presentación de la documentación indicada en los incisos **a), b), c) f), g), k) y m)** del **art. 4°** de la presente Ordenanza, y en el caso de contar con local comercial se deberá tener la pertinente autorización de la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano. Para que el mismo tenga validez, una vez emitido, deberá contar con la firma del Director del área conjuntamente con el sello "PAGADO" de la Dirección Municipal de Rentas.-"

Art. 4°) MODIFIQUESE el artículo 12° de la Ordenanza N° 1601/02 TITULO VI (DE LA RENOVACION DE LA HABILITACION), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.12°) En el caso que los titulares de los comercios sean propietarios del local que ocupan, deberán

renovar la Habilitación Comercial cada cinco (5) años, caso contrario la misma caducará en igual fecha que el contrato de locación o comodato del local comercial, en el caso de los comodatos esta se renovará indefectiblemente cada cinco (5) años, aunque el mismo tenga un vencimiento que supere dicho plazo, debiendo presentar para ello Certificado de Habilitación original o denuncia de extravió (policía), Certificado de Aptitud Técnica, Libre Deudas Comercial y Contrato de Locación o Comodato (en el caso de corresponder), debiendo abonar el cinco por ciento (5 %) de la categoría que da origen a la habilitación a fin de solventar los gastos de dicho trámite."

Art. 5º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVASE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE ABRIL DE 2008.

Fr/OMV